



Documento a consulta de IOSCO sobre los principios acerca de la custodia de activos de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante IIC). (Consultation paper on principles regarding the custody of collective investment schemes' assets.)

Enlace al documento: [Consultation paper on principles regarding the custody of collective investment schemes' assets.](#)

1. -A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Depositarios de IIC.
- Entidades en quienes los depositarios pueden delegar sus funciones (sub-depositarios).
- Sociedades Gestoras de IIC.
- Inversores institucionales.
- Inversores minoristas y sus asociaciones.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

IOSCO ha publicado, con fecha 10 de octubre, un documento a consulta para la emisión de unos principios sobre la custodia de activos de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante IIC). Las últimas tendencias de los mercados (inversión en instrumentos más complejos, registro de la titularidad en libros electrónicos y la diversificación e internacionalización de las carteras de IIC) han justificado la revisión por parte de IOSCO de sus documentos previos sobre esta materia. La consulta, preparada por el Comité 5 (Gestión de Inversiones) de IOSCO, ha tenido en cuenta estos documentos previos así como las respuestas a una reciente encuesta realizada entre los miembros del Comité 5 sobre la custodia de activos para IIC en sus respectivas jurisdicciones.

El documento a consulta tiene la estructura siguiente:

Función y responsabilidades de los custodios de los activos.

Los custodios o depositarios son designados por la entidad responsable (*responsible entity*) para la custodia de los activos de la IIC.

El documento plantea qué debe entenderse por "custodia". El término "custodia" hace referencia en casi todas las jurisdicciones a la tenencia, guarda y control de los activos de las IIC (Instituciones de Inversión Colectiva) por parte del custodio. La función de custodia aplica a todos los activos, tanto a los

entregados físicamente al custodio como a aquellos anotados a nombre de las IIC en las cuentas abiertas en el libro registro del custodio

La custodia puede incluir funciones de supervisión de los activos del cliente. Algunas jurisdicciones requieren que el depositario vigile el cumplimiento que la entidad responsable realiza de la legislación aplicable, en concreto, supervisando que la IIC cumpla con los objetivos de inversión fijados en los documentos constitutivos, controlando las suscripciones y reembolso de acciones o participaciones y los movimientos de efectivo de las IIC.

El documento pregunta si los servicios de administración o auxiliares forman o no parte de la función de custodia y cuáles son los beneficios de que estos servicios los preste el depositario.

Riesgos clave en la custodia de los activos de clientes.

El documento recoge una lista no exhaustiva de riesgos pero reconoce que cada custodio tendrá su propio sistema de gestión de riesgos que refleje la naturaleza, tamaño y complejidad de su negocio.

La entidad responsable deberá tener en cuenta los riesgos siguientes: riesgo de confusión (mezcla) con otros activos o mal uso de los mismos (no segregación), riesgo operacional, riesgo de fraude o robo, riesgo informático, inadecuado registro electrónico, activos no estandarizados, conflictos de interés, riesgo legal y de cumplimiento, riesgo país, concentración de riesgo, riesgo de contraparte, y riesgo reputacional.

Principios sobre la custodia de los activos.

Principio 1: El régimen regulatorio debe establecer disposiciones adecuadas para los acuerdos de custodia de los activos de la IIC.

Principio 2: Los activos de la IIC deben estar separados de:

- los activos de la entidad responsable, sus entidades relacionadas y otras instituciones;
- los activos del depositario/sub-depositario en toda la cadena de custodia; y
- los activos de otros clientes del depositario en toda la cadena de custodia (a menos que los activos de la IIC se tengan en una cuenta ómnibus permitida).

Principio 3: Los activos de la IIC deben confiarse a un tercero depositario. En circunstancias limitadas en las que el régimen de regulación permite la auto-custodia de los activos de la IIC, se deben establecer protecciones adicionales para garantizar la adecuada segregación y protección de los activos de la IIC.

Principio 4: El depositario debe ser funcionalmente independiente de la entidad responsable.

Principio 5: La entidad responsable debe tratar de garantizar que los acuerdos de custodia tengan la oportuna difusión en los documentos de oferta de la IIC o puedan ser conocidos de otra forma por los inversores.

Principios sobre la designación y obligaciones de los custodios.

Principio 6: La entidad responsable debe proceder con el cuidado, habilidad y diligencia apropiados para la designación del depositario que custodie los activos de la IIC.

Principio 7: La entidad responsable debería, como mínimo, tener en cuenta el status legal/regulatorio del depositario, sus recursos financieros y su capacidad de organización durante el proceso de *due diligence* que lleve a cabo para la elección de depositario.

Principio 8: La entidad responsable debe documentar formalmente su relación con el depositario y el acuerdo debe buscar incluir disposiciones sobre el alcance de las obligaciones y responsabilidad del custodio.

Principio 9: El acuerdo sobre custodia debe ser supervisado de forma continua para asegurar el cumplimiento por el depositario (o el sub-depositario) de los términos del acuerdo.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consulta pública finaliza el **10 de diciembre de 2014**.

Los comentarios a los documentos pueden enviarse a IOSCO utilizando una de las siguientes vías:

E-mail: consultation-2014-07@iosco.org

Enviar los comentarios a: Mr. Mohamed Ben Salem Senior Policy Advisor, IOSCO General Secretariat, c/ Oquendo nº 12,28006 Madrid, España, tefno: +34 91 417 55 49.

El asunto debe indicar **“Principios acerca de la custodia de los activos de Instituciones de Inversión Colectiva” (“Principles regarding the custody of Collective Investment Schemes’ Assets”).**

Caso de adjuntar algún documento indicar el programa utilizado (WordPerfect, Microsoft Word, ASCII text, etc.).

IOSCO solicita no adjuntar archivos con las extensiones siguientes: HTML, PDF, GIF, TIFF, PIF o EXE.

Correo:

Por carta, enviar 3 copias, dirigidas a la atención de:

Mr. Mohamed Ben Salem
Senior Policy Advisor
International Organization of Securities Commissions (IOSCO)
C/ Oquendo nº 12
28006 Madrid
España

La carta debe indicar que su asunto es el **“Comentario público sobre los principios acerca de la custodia de activos de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC)”. (“Public comment on principles regarding the custody of Collective Investment Schemes’ Assets”).**

Aunque los comentarios pueden ser remitidos directamente a IOSCO, se solicita que se envíe una copia de los mismos a la CNMV, que podrá así disponer de una fuente sobre el estado de opinión de los participantes en el mercado español, a la dirección que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
C/ Edison nº 4
28006 Madrid
[Correo electrónico: Documentosinternacional@cnmv.es](mailto:Documentosinternacional@cnmv.es)